

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1884.

MARTES 11 DE MARZO

Número 31.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo el número 88 y con fecha 11 del mes próximo pasado, comunica á este Gobierno General Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— En constatacion á la carta oficial de V. E. número 456 de 9 de Agosto último, tengo el honor de manifestar á V. E. el agrado y satisfaccion con que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la conducta heroica y humanitaria de los individuos de la Guardia Civil y vecinos de Lares con motivo del violento incendio ocurrido en el citado pueblo en el mes de Julio del año pasado, así como del auxilio, prestado por la Diputacion provincial y por los habitantes de la Isla para remediar en parte las pérdidas materiales producidas por aquel lamentable suceso, y que al propio tiempo se ha servido disponer, que, en su Real nombre se den las gracias á todos y á cada uno de los individuos comprendidos en la relacion que acompaña V. E. á su citada carta oficial, sin perjuicio de las recompensas especiales á que se hayan hecho acreedores y que habrán de obtener con presencia de los expedientes respectivos que se instruyen al efecto con arreglo al Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857. — De Real orden lo digo á V. E. á fin de que pueda proponer recompensa especial en favor de los que se hayan distinguido de un modo especialísimo y para los demás efectos correspondientes”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 7 del corriente, de su orden Superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 10 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [1033]

Intendencia general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 97 y con fecha 14 de Febrero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha, el Real Decreto siguiente:— Real Decreto.— Por cuanto el día 13 del actual se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América un acuerdo que tiene por objeto la mútua concesion de ventajas arancelarias entre las Islas de Cuba y Puerto-Rico y los referidos Estados-Unidos, cuyo texto literal es el siguiente: Como el acuerdo comercial para mejorar las relaciones mercantiles entre las Islas de Cuba y Puerto-Rico y los Estados-Unidos de América, firmado en esta Corte el día 2 de Enero del año actual, comprende además de las extipulaciones que el Gobierno de S. M. Católica puede en virtud de autorizacion legal poner desde luego en ejecucion, otras que exigen el exámen y aprobacion del Poder Legislativo, que por especiales circunstancias no puede deliberar sobre ellas en tiempo hábil para que rijan, segun lo convenido, el día 1º de Marzo próximo, el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de los Estados-Unidos de América y en su nombre el Excmo. Sr. Don José Elduayen, Marqués del Paso de la Merced, Ministro de Estado, John W. Foster, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Madrid, debidamente autorizados, han resuelto modificar el acuer-

do comercial de 2 de Enero último, y convenido en los artículos siguientes:— Artículo 1º En virtud de la autorizacion otorgada al Gobierno Español por el artículo 3º de la Ley de 20 de Julio de 1882 se aplicarán los derechos de la 3ª columna de los Aranceles de Aduanas de Cuba y Puerto-Rico que implica la supresion del derecho diferencial de Bandera á los productos y procedencias de los Estados-Unidos de América.— Artículo 2º El Gobierno de los Estados-Unidos suprimirá el recargo que tiene establecido del 10 por 100 *advalorem* sobre los productos y procedencias de Cuba y Puerto-Rico en Bandera Española.— Artículo 3º Las Aduanas de los Estados-Unidos de América facilitarán á los respectivos Cónsules Españoles, siempre que estos lo reclamen certificados de los cargamentos de azúcar y tabaco que conduzcan los buques procedentes de ambas Antillas Españolas, especificando las cantidades respectivas de dichas mercancías.— Artículo 4º Las precedentes extipulaciones empezarán á regir, tanto en las Islas de Cuba y Puerto-Rico como en los Estados-Unidos de América, el 1º de Marzo de 1884, y para ello el Gobierno Español y el de los Estados-Unidos de América expedirán desde luego los oportunos Decretos.— Hecha por duplicado en Madrid á 13 de Febrero de 1884. Firmado, *J. Elduayen* — Firmado, *John W. Foster*. — El Gobierno de S. M. Católica someterá á su tiempo á la deliberacion de las Córtes la supresion de los derechos por tonelada de mercancía que hoy satisfacen los cargamentos de los buques que salen de los puertos de los Estados-Unidos para Cuba y Puerto-Rico, así como la del derecho especial que se impuso al pescado vivo importado en Cuba en Bandera extranjera por la Real orden de 13 de Marzo de 1882.— Hecho por duplicado en Madrid á 13 de Febrero de 1884.— Firmado, *J. Elduayen*.— Firmado, *John W. Foster*. — Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver que el preinserto acuerdo se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.— Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — ALFONSO. — El Ministro de Estado, *JOSÉ ELDUAYEN*. — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 7 de Marzo de 1884. — El Intendente general de Hacienda, *M. Cabezas*. [975]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO DE ALCANCES Y DESFALCOS.

En el expediente que se formó con motivo del robo perpetrado en la casa Aduana de Guayanilla, el día 26 de Abril de 1881; ha tenido á bien disponer en acuerdo de hoy el Excmo. é Itmo. Sr. Intendente general, de conformidad con lo propuesto por este Centro, la venta en pública subasta del billete del Tesoro número 68930 de los emitidos para la indemnizacion á los que fueron poseedores de esclavos en esta provincia, y el cual tiene unidos desde el cupon 12 al 32 inclusive, procedente de la fianza prestada por Don Arturo Biaggi, Colector que fué de la misma; para cuyo acto, que será oral, y durará un cuarto de hora, se señala el día 20 del corriente á las dos de su tarde en el despacho de S. E. I. y se fija como tipo para el remate, el de 87 pesos 9 centavos, no admitiéndose ofertas por menos de dicha cantidad en moneda española.

Lo que se hace saber por medio de la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Marzo 6 de 1884. — El Administrador Central, *M. Maestre*. [970]

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el 22 de Febrero último, del servicio de la recaudacion de contribuciones del Estado de los pueblos de Caguas, Aguas-buenas, Toa-baja, Barceloneta, Vega-alta, Isabela, Guayanilla, Adjuntas, Naguabo, Yabucoa y Maunabo, ha resuelto el Excmo. Sr. Intendente que se celebre una segunda subasta que tendrá lugar el 5 del mes de Abril próximo, así como que tambien se saque á pública licitacion el mismo servicio y en la misma fecha por lo que respecta á los pueblos de Toa-alta, Guayama, Patillas y San German y entendiéndose por los ejercicios económicos de 1883 á 84 y 84 á 85 inclusive, bajo el tipo máximo del 4 por 100 de premio de cobranza y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Puerto-Rico, Marzo 3 de 1884. — *Manuel Maestre*.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo el cual se saca á pública subasta la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial y de comercio de los pueblos de Toa-baja, Caguas, Aguas-buenas, Barceloneta, Vega-alta, Isabela, Guayanilla, Adjuntas, Yabucoa, Naguabo, Maunabo, Toa-alta, San German, Guayama y Patillas, por lo que respecta á los años económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85 inclusive.

1ª La subasta dará principio á las dos de la tarde del día 5 de Abril próximo y hasta media hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella; trascurrida dicha media hora no será admitida ninguna.

Tendrá lugar dicha subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda, ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente y en las Administraciones locales de Arceibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Humacao y Arroyo ante el Administrador respectivo de las citadas locales, que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que haga de Secretario; admitiéndose proposiciones en las referidas Juntas por uno ó mas pueblos de los que anteriormente se mencionan, y, en el caso de que por un mismo individuo se solicitare la recaudacion de dos ó mas pueblos, hará las proposiciones en pliegos separados.

2ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado y arreglado exactamente al modelo que se inserta á continuacion, fijando la duracion del contrato, que será desde la posesion al adjudicatario hasta el 30 de Junio de 1885 en que finalizará el ejercicio de 1884 á 85, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion, que no podrá exceder de cuatro por ciento, siendo nula toda oferta que no abraza la cobranza de ambas contribuciones, ó que contenga alguna condicion diferente de las comprendidas en este pliego.

3ª A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en metálico en la Tesorería general ó en la Administracion local en que se presente el pliego, el uno por ciento del importe de un trimestre de contribucion del pueblo á que la proposicion se refiera cuya cantidad respectiva se indica al final.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó que este no ascendiese á la suma correspondiente, será desechada la proposicion que aquel comprenda por mas ventajosa que fuere.

4ª El acto del remate principiará con la lectura del anuncio y la de este pliego de condiciones; se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado, y por último se extenderá acta en que se consignarán todas las circunstancias del acto, firmando dicho documento los individuos de la Junta y el licitador ó licitadores que hayan hecho mejor proposicion. Una vez terminado el acto de la subasta, los Presidentes respectivos devolverán las cartas de pago del previo depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen causado efecto, conservándose la del mejor posterior con referencia á los pueblos determinados, hasta